



Junta Nacional de Justicia

Resolución N° 096-2021-PLENO-JNJ

P.D. N.° 080-2020-JNJ

Lima, 5 de octubre de 2021

VISTO;

El Procedimiento Disciplinario N.° 080-2020-JNJ seguido al señor Jorge Balbín Olivera, por su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y, la ponencia elaborada por el señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante queja verbal presentada el 06 de septiembre de 2018¹, la persona identificada con el código de reserva KPKXD formuló denuncia ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Pasco (en adelante ODECMA de Pasco) contra el señor Jorge Balbín Olivera, en su calidad de juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
2. Los hechos se refieren a que la denunciante habría entregado la suma de S/ 12,500 (doce mil quinientos soles) solicitados por el investigado, entrega que se habría realizado en el domicilio de este último, con el propósito de favorecer a un procesado por delito de violación sexual quien fue finalmente sentenciado, por lo que el juez investigado mediante llamada telefónica se comprometió a devolver el dinero, hecho que no se produjo.
3. Por Resolución N.°06 de 12 de octubre de 2018², la ODECMA de Pasco abrió procedimiento administrativo disciplinario contra Jorge Balbín Olivera, signado como Queja Reservada N.°149-2018, en cuyo trámite el jefe de la ODECMA de Pasco emitió el Informe N.° 001-2019-J-ODECMA-CSJPA-PJ³, de 19 de febrero de 2019, proponiendo la destitución del investigado por la comisión de la falta muy grave prevista en el numeral 9) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial.
4. Con base en el informe del jefe de la ODECMA de Pasco, la jefatura suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial -OCMA- emitió la Resolución N.° 23 de 11 de junio de 2019⁴ proponiendo que se imponga la medida disciplinaria de destitución al magistrado Jorge Balbín Olivera en su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la

¹ Fojas 2-3. Tomo I. Expediente OCMA

² Fojas 124-134. Tomo I. Expediente OCMA

³ Fojas 853-855. Tomo IV. Expediente OCMA

⁴ Fojas 868-877. Tomo IV. Expediente OCMA



Junta Nacional de Justicia

Corte Superior de Justicia de Pasco, notificada al investigado el 14 de junio de 2019 en el establecimiento penitenciario de Lurigancho⁵.

5. Mediante Oficio N.º8103-2019-SG-CS-PJ⁶ el Presidente del Poder Judicial remitió a la Junta Nacional de Justicia el Expediente de Queja de Parte N.º149-2018-Pasco, que concluyó con la citada Resolución N.º 23 del 11 de junio de 2019, que propuso la imposición de la sanción de destitución a Jorge Balbín Olivera, por su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
6. Por Resolución N.º 186-2020-JNJ⁷, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado al señor Jorge Balbín Olivera, por su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Cargos imputados

7. Se atribuye al mencionado magistrado el siguiente cargo:

Haber recibido de la persona identificada con código de reserva KPKXD la suma de S/ 12,500 (doce mil quinientos soles) a fin de favorecer a Eliseo Isaías Basilio Orisano, procesado por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad en el Expediente N.º 701-2009, hecho que se habría producido antes de la emisión de la sentencia del 22 de febrero de 2017, que en mayoría condenó al acusado a 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, con el voto en minoría del Juez Superior Balbín Olivera, quien se pronunció por su absolución y excarcelación.

Con dicha conducta el magistrado habría presuntamente vulnerado el deber funcional previsto en el artículo 34 inciso 1) de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial concordante con la prohibición contenida en el artículo 40 numeral 2) de la misma ley, lo que constituiría la falta muy grave prevista en el numeral 9) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial.

8. Las normas invocadas al formular el cargo tienen el siguiente texto:

Ley de la Carrera Judicial

Artículo 34.- Deberes

Son deberes de los jueces:

1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;
[...]

⁵ Fojas 885. Tomo IV. Expediente OCMA

⁶ Folios 905

⁷ Folios 915-916



Junta Nacional de Justicia

Artículo 40.- Prohibiciones

Está prohibido a los jueces:

[...]

2. Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado;

[...]

Artículo 48.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

[...]

9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.

Descargo del magistrado investigado

9. El juez investigado no presentó descargos ante la ODECMA de Pasco, así como tampoco ante la Junta Nacional de Justicia, no obstante haber sido válidamente notificado.

Declaración del investigado

10. De conformidad con lo establecido por el artículo 56° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, mediante decreto del 21 de julio de 2021⁸ se dispuso citar al magistrado investigado para tomar su declaración el 10 de agosto del año en curso, a horas 12:30 p.m., la misma que se llevó a cabo conforme a lo previsto⁹.
11. A las preguntas¹⁰ formuladas por el miembro instructor, respecto de los hechos investigados, el señor Jorge Balbín Olivera manifestó lo siguiente:
 - *“Respecto de los hechos que se me pregunta y seguramente los que me va a formular, yo deseo remitirme a mi declaración que hice en el proceso judicial por el cual fui merecedor de una sentencia confirmada, yo deseo remitirme doctor para no repetir sobre lo mismo a todo lo actuado en ese proceso, cuya sentencia actualmente vengo cumpliendo.*”

⁸ Fojas 935

⁹ Fojas 944

¹⁰ Foja 945. Expediente JNJ



Junta Nacional de Justicia

- *Definitivamente doctor me considero responsable de la falta grave cometida y que asumo definitivamente doctor las consecuencias jurídicas de aquel hecho.*
- *Efectivamente me acogí a la conclusión anticipada del juzgamiento, se me ha impuesto 5 años de pena privativa de la libertad, que actualmente se encuentra firme y se encuentra ya en ejecución de sentencia doctor.*
- *Reiterar que me siento responsable de la falta grave cometida, definitivamente luego de una contrición efectuada por mi persona doctor siento haber defraudado el poder público que se me ha asignado por el Estado y creo que soy merecedor doctor de la sanción que la Ley impone.”*

Medios Probatorios

12. Pruebas actuadas durante el desarrollo del procedimiento disciplinario:

- En el trámite del procedimiento disciplinario ante esta sede el investigado no presentó medios de prueba.
- En el trámite de la Queja N.º 00149-2018-Pasco, ante la ODECMA de Pasco, se actuaron los siguientes medios de prueba:

Documentos:

- Acta emitida por la ODECMA de Pasco, ante la queja presentada por el denunciante con identidad de reserva: Código KPKXD¹¹.
- Captura de imagen de *voucher* del depósito realizado el 11 de setiembre de 2018, en el Banco de la Nación, por la suma de S/ 500.00 a la cuenta N.º 04-501-364717, perteneciente a Yupanqui Villegas Humberto Rafael, ejecutado por Janet Roxana Villena Villegas¹².
- Copia certificada de la ficha de datos personales del magistrado investigado, extraída de su legajo personal, donde se advierte consignado como número telefónico de su celular el 978268090¹³.
- Copia de la sentencia de 22 de febrero de 2017, dictada en el Expediente N.º 00701-2009-0-2901-JR-PE-O2, por la sala mixta – sala penal de apelaciones de Pasco, mediante la cual los señores jueces superiores integrantes de la referida sala Gonzales Aguirre e Illatopa Machuca, condenaron por mayoría a Eliseo Isaías Basilio Orisano como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual en agravio de menor de edad¹⁴.

¹¹ Fojas 2 a 3. Tomo I. Expediente OCMA

¹² Fojas 10 a 12. Tomo I. Expediente OCMA

¹³ Fojas 119

¹⁴ Fojas 73-104



Junta Nacional de Justicia

- Copia certificada de la Resolución N.º 02, de 29 de octubre de 2018, recaída en el Expediente N.º 07-2018-“1”, tramitado en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el investigado Jorge Balbín Olivera, por el plazo de nueve meses¹⁵.
- Copia certificada del cuaderno incidental N.º 07-2018-“02” -cuaderno de terminación anticipada, siendo las partes procesales: Investigado: Jorge Balbín Olivera. Delito: Cohecho pasivo específico. Agravado: El Estado Peruano. Juez Supremo de Investigación: Hugo Núñez Julca¹⁶. Sentencia de terminación anticipada, de 27 de noviembre de 2018¹⁷, que aprueba el acuerdo de terminación anticipada y condena a Jorge Balbín Olivera, como autor del delito de cohecho pasivo específico, la misma que se declaró consentida ante la conformidad de las partes (Ministerio Público, parte civil e imputado).

Actas de transcripción:

- Acta de apertura de sobre. Acta de escucha y transcripción-CDROM/AUDIO DE LLAMADA por la persona con reserva de identidad N.º KPKXD¹⁸. Se advierten dos audios, siendo los siguientes:
 - 1) **969438635 2018 09 11 11 57 35 450 out**, de 11 de septiembre de 2018, a horas 11:58 a.m./Tipo sonido de formato MP3. Tamaño: 111 kb.
 - 2) **978268090 2018 09 06 18 18 15 920 out**, de 06 de septiembre de 2018 a horas 06:19 pm/Tipo sonido de formato MP3. Tamaño: 105 kb.
- Acta de extracción de audio - difundido por medios de comunicación locales y redes sociales (Facebook)¹⁹. Consta de acta de escucha y transcripción CD-ROM/AUDIO DE LLAMADA TELEFÓNICA ENTRE DOS PERSONAS. Intervinientes. Persona de sexo femenino (P.S.F.) y persona de sexo masculino (P.S.M).
- Acta de extracción de video-difundido por el canal 02 – Frecuencia Latina/Punto Final, reportaje de fecha 14 de octubre del 2018²⁰.

Declaraciones:

- Declaración indagatoria de Ronald Illatopa Machuca²¹.
- Declaración indagatoria de la quejosa con reserva de identidad, con código de identificación N.º KPKXD²² de la queja N.º 149-2018.

¹⁵ Fojas 319-342

¹⁶ Fojas 408-736

¹⁷ Fojas 693-715

¹⁸ Fojas 64-66

¹⁹ Fojas 149-153

²⁰ Fojas 221-228

²¹ Fojas 262-267



Junta Nacional de Justicia

De la fase instructora

13. De fojas 946 a 958 obra el Informe N.º 026-2021-HJAH-JNJ de 31 de agosto de 2021, conteniendo la opinión del miembro instructor en el sentido que: *“se dé por concluido el presente procedimiento disciplinario y se acepte el pedido de destitución a Jorge Balbín Olivera por su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco”*.
14. El informe de instrucción fue debidamente notificado al investigado²³, con lo cual culminó la fase de instrucción. En el mismo acto el investigado también fue notificado con la programación de la vista de la causa para que pudiera hacer uso de la palabra.

Alegaciones sobre el informe de instrucción

15. El investigado no ha formulado alegación alguna respecto del informe de instrucción.

De la diligencia de Informe oral

16. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N°008-2020-JNJ y modificado por Resolución N° 048-2020-JNJ, se señaló día y hora para la vista de la causa e informe oral el 24 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

La audiencia de vista de la causa se realizó de manera virtual en la fecha y hora programada, conforme al acta correspondiente²⁴.

En dicho acto la abogada del juez investigado hizo uso de la palabra, allanándose a los cargos imputados y dando su conformidad con el informe instructor. Presente el investigado, fue preguntado si se ratificaba en lo dicho por su defensa técnica, ratificándose en la misma postura ante el Pleno de la Junta Nacional de Justicia. No obstante el allanamiento del investigado ante los cargos formulados, corresponde analizar el fondo del asunto, evaluando si la falta imputada se encuentra o no debidamente acreditada.

Análisis

17. Conforme fluye de la resolución de apertura del presente procedimiento disciplinario, corresponde evaluar los alcances de la imputación atribuida a su desempeño funcional y su comprobación con base en los medios probatorios actuados, considerando que nos encontramos frente a hechos objetivos de los que se pueden derivar consecuencias de naturaleza disciplinaria.

²² Fojas 273-280

²³ Fojas 963

²⁴ Fojas 969



Junta Nacional de Justicia

18. En tal sentido, conforme a la imputación descrita en el considerando 7 de la presente resolución, se advierte que en este caso el magistrado investigado Jorge Balbín Olivera, tanto en su declaración brindada en los presentes actuados como en el proceso penal seguido en su contra, reconoció su responsabilidad en los hechos materia de imputación; no obstante, ello no resulta óbice para efectuar una valoración racional y objetiva del conjunto de las pruebas recabadas en el presente procedimiento disciplinario, que permita posteriormente un correcto juicio jurídico de los hechos y, finalmente, la adopción de una decisión justa.
19. Así, se tiene que el 06 de setiembre de 2018, la denunciante con reserva de identidad, con código de identificación KPKXD, formuló denuncia verbal ante el magistrado contralor de turno de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de Pasco, contra Jorge Balbín Olivera, juez superior de la Sala Mixta en adición de funciones a la Sala Penal de Apelaciones de Pasco, conforme al acta de transcripción correspondiente²⁵, refiriendo fundamentalmente lo siguiente:
- El juez Balbín Olivera le realizó un cobro indebido de dinero, ascendente a S/ 12,500 (doce mil quinientos soles) en nombre de sus colegas e integrantes de sala.
 - Entregó el dinero solicitado al denunciado Balbín Olivera en su domicilio, ubicado a espaldas del Banco Interbank - C. Comercial de Yanacancha.
 - El magistrado denunciado le sugirió cambiar de abogado en el juzgamiento contra Eliseo Isaías Basilio Orisano, recomendando al letrado Jesús Justiniano Vargas.
 - Aproximadamente el 20 de febrero de 2017, el señor Eliseo Isaías Basilio Orisano fue sentenciado por la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de Pasco por el delito de violación sexual, proceso penal que estuvo dirigido por el juez denunciado.
 - Más adelante el juez denunciado, a través de una llamada telefónica, le indicó que devolvería el dinero entregado cuando lo hagan sus colegas de sala, no habiendo completado la devolución, adjuntando un audio que acreditaría tal circunstancia.
20. El referido relato²⁶ fue reiterado por la denunciante al ofrecer su declaración el 29 de octubre de 2018 ante la jefatura del Órgano de Control Desconcentrado de la magistratura de Pasco, según se advierte del acta correspondiente²⁷, oportunidad en la que se ratificó en la queja presentada el 06 de setiembre de ese año, señalando además que:

²⁵ Fojas 2-3.

²⁶ Real Academia de la Lengua: **"Incriminar: (...) 2. Imputar a alguien un delito o falta grave"** (énfasis agregado).

²⁷ Fojas 273-280.



Junta Nacional de Justicia

- Cuando cursaba una maestría en Gestión Pública en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en Cerro de Pasco, entre octubre y noviembre de 2016 conoció a Balbín Olivera, a quien le dio sus datos personales, entre ellos su número telefónico, desconociendo hasta ese momento su calidad de juez.
- El juez Balbín Olivera se comunicó telefónicamente y le dijo: *“tienes la suerte que yo le voy a juzgar a tu papá (...)”*, conociendo a partir de ese momento que el investigado era juez.
- El investigado le informó sobre la ineficaz defensa que realizaba el letrado a cargo del proceso contra su progenitor, recomendándole al abogado Jesús Justiniano, entregándole la tarjeta de este y su número telefónico.
- En el juzgamiento a su padre solo se incorporó como prueba un CD, mas no la declaración de un testigo, pues su abogado Jesús Justiniano ofreció un nombre distinto, siendo su padre quien se lo comentó después de emitida la sentencia.
- El magistrado Balbín Olivera se comunicó nuevamente por teléfono con ella y le dijo: *“mis colegas me están pidiendo diez mil soles y yo le digo si mi papá es inocente, y siento su incomodidad, y me dice las cosas son así, mira en sus manos está su papá”*.
- Más adelante recibió una nueva llamada del investigado mediante la cual le informó: *“cambiaron de juez y que deberían ser dos mil quinientos soles más”*, monto que debía ser entregado en su domicilio ubicado a espaldas del Banco Interbank, en el quinto piso del inmueble, lugar al que concurrió acompañada de su esposo Humberto Rafael Yupanqui Villanueva, entregando el dinero al mismo investigado dentro de un sobre. La quejosa hizo una descripción del interior del inmueble.
- Después tomó conocimiento a través de su progenitora que su padre había sido condenado a pena privativa de libertad.
- El juez investigado, días después de la lectura de sentencia, la llamó e informó que *“a última hora los otros magistrados han cambiado su voto”*, comprometiéndose a devolver el dinero recibido, sin embargo no cumplió con lo dicho.
- El magistrado Balbín Olivera conocía de la cuenta bancaria de su esposo Humberto Rafael Yupanqui Villanueva, porque éste en anterior oportunidad le proporcionó un *voucher* donde constaba la cuenta bancaria.
- Finalmente, Balbín Olivera se comprometió telefónicamente a devolver parte del dinero requerido, S/ 3 000 (tres mil soles), indicando que enviaría a una persona a realizar el depósito. Luego, vía whatsapp, le llegó un *voucher* con un monto distinto. Preguntó al remitente si era enviado por el doctor Balbín, pues de ser así, debía depositar la suma de tres mil soles,



Junta Nacional de Justicia

respondiendo la emisora que sólo era un encargo; adjuntando un “audio de llamada telefónica” de hechos relacionados a la devolución de dinero correspondiente al año 2017.

21. Como puede advertirse, la denunciante con código de identificación KPKXD, interpuso una denuncia verbal ante la ODECMA de Pasco describiendo las circunstancias en que se produjeron los hechos objeto de imputación, sindicando al investigado, Jorge Balbín Olivera, como la persona que le solicitó la suma de S/ 12,500 (doce mil quinientos soles) para obtener una sentencia absolutoria a favor de su padre, Eliseo Isaias Basilio Orisano, procesado por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, suma que fue entregada en el domicilio del juez investigado antes de la emisión de la sentencia de 22 de febrero de 2017.
22. En adición a la sindicación persistente de la denunciante con código de identificación KPKXD, existen los siguientes elementos de corroboración periférica:
 - 22.1. Oficio N.º 277-2018-DEPG/UNDAC²⁸ expedido por el director de la escuela de post grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que consigna que el investigado Jorge Balbín Olivera es alumno de la maestría en Ciencias de la Administración – Mención: Gestión Pública y Desarrollo local, ingresando en el año 2016; asimismo, en el informe adjunto se señala que el domicilio ofrecido a esa casa de estudios es el edificio N.º 9, centro comercial y correo electrónico jbabin67@hotmail.com.
 - 22.2. Oficio N.º 278-2018-DEPG/UNDAC²⁹, expedido por la misma escuela de post grado de la precitada Universidad, donde se confirma que la denunciante con código de identificación KPKXD y Jorge Balbín Olivera, fueron parte del proceso de admisión ordinario 2016 de la maestría en Ciencias de Administración – Gestión Pública y Desarrollo local – Pasco. Con este oficio, y el citado en el párrafo anterior, se acredita que aquella y el investigado cursaron los mismos estudios de posgrado en el año 2016.
 - 22.3. Constancia de Domicilio³⁰ efectuada por el Ministerio Público en el inmueble, sito en el edificio N.º 9 cuarto piso del centro comercial San Juan del distrito de Yanacancha Pasco. El representante del Ministerio Público, contactó con el número 995621677, cuya interlocutora se negó a identificarse, refiriendo ser propietaria de dicho inmueble y que en el departamento consultado domiciliaba Jorge Balbín Olivera. Así, se acredita la existencia del lugar al que concurrió la quejosa, siendo dicho inmueble habitado por el investigado.
 - 22.4. Testimonio de Humberto Rafael Yupanqui Villanueva³¹, quien manifestó ser pareja de la denunciante con identidad reservada, así como conocer al investigado Balbín por intermedio de aquella; que, antes de la emisión de

²⁸ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 501

²⁹ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 510-522

³⁰ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 591-592

³¹ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 548-550



Junta Nacional de Justicia

sentencia respecto de su suegro, tuvo un encuentro casual con el magistrado, indicándole que le enviaría a su correo el proyecto de sentencia; agregó que después que su suegro fue condenado, Balbín Olivera llamó al teléfono celular de su pareja e hizo la devolución parcial del dinero -dos mil soles-, solicitándole su número de cuenta, atinando a entregarle un *voucher* del Banco de la Nación.

22.5. Acta de Visualización de correo electrónico³² inserto en el cuaderno de terminación anticipada, donde se advierte un mail remitido el 22 de febrero de 2017 desde el correo electrónico jbalbin67@hotmail.com al correo electrónico humbertoyupanqui@hotmail.com, cuyo titular es Humberto Rafael Yupanqui Villanueva, esposo de la denunciante, adjuntando el archivo **“te envío copia de la sentencia. saludos”**, el cual contiene el proyecto de sentencia absolutoria relativo al Expediente N.º 00701-2009-0-2901-JR-PE-02. Con ello se acredita que el investigado manifestó su propósito de favorecer al progenitor de la denunciante.

22.6. Copia certificada de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00701-2009, de 22 de febrero de 2017, seguido contra Eliseo Isaías Basilio Orisano, por la cual se absolvía de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de menor con identidad en reserva, y se ordenaba su excarcelación³³; rubricada únicamente por el magistrado Balbín Olivera; contándose además con el “el voto discordante por mayoría”³⁴ de los jueces superiores Gonzales Aguirre e Illatopa Machuca, quienes condenaron al acusado por el delito mencionado a treinta años de pena privativa de libertad, con lo que se evidencia que el voto absolutorio del investigado en calidad de director de debates no fue acogido.

22.7. Declaración del juez superior Ronald Illatopa Machuca, quien ratificó la condición del investigado Jorge Balbín Olivera, como director de debates en el proceso penal N.º 701-2009, seguido contra Eliseo Isaías Basilio Orisano, juzgado por el delito de violación sexual; asimismo, precisó que no votó con el magistrado investigado la sentencia por él propuesta, sino que tomó conocimiento del proyecto de fallo absolutorio por intermedio del juez superior Nahyhon Gonzales Aguirre, integrante también del colegiado, con quien, al no compartir el criterio del director de debates, elaboraron el voto en mayoría que condenó al citado acusado, con lo que se evidencia la finalidad del juez investigado de favorecer la situación jurídica del familiar de la quejosa, en el referido proceso penal.

23. Ante el resultado adverso a sus intereses, el investigado se comunicó telefónicamente con la quejosa y acordó la devolución del dinero ilícitamente requerido, conforme las transcripciones siguientes:

³² Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 551-558

³³ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 523-544

³⁴ Fojas 95 -104



Junta Nacional de Justicia

23.1. Audio **978268090_2018_09_06_18_18_15_920_out de fecha 06 de septiembre de 2018** a horas 06:19 p.m., donde la quejosa con código de reserva KPKXD (**Persona 2**), se comunicó con el juez investigado Jorge Balbín Olivera (**Persona 1**), conforme aparece del acta de escucha y transcripción -CD-ROM/AUDIOS DE LLAMADA, efectuada por el magistrado calificador de la ODECMA de Pasco³⁵, desarrollándose el siguiente diálogo:

Persona 1 :	Aló
Persona 2 :	Aló (ininteligible)
Persona 2 :	Aló
Persona 2 :	Aló don Jorge
Persona 1 :	Sí
Persona 2 :	Don Jorge soy (nombre de la quejosa con identidad reservada)
Persona 1 :	Ya un ratito, te voy a llamar de este teléfono ahorita mismo, a este te llamo o al tuyo.
Persona 2 :	Este es mi número doctor.
Persona 1 :	¡Ah, ya! Ahorita te llamo, espérame.

23.2. Audio **969438635_2018_09_11_11_57_35_450_out de fecha 11 de septiembre de 2018**, a horas 11:58 a.m., nuevamente la quejosa con código de reserva KPKXD (**Persona 2**), se comunicó con el juez Jorge Balbín Olivera (**Persona 1**), acta de escucha y transcripción -CD-ROM/AUDIOS DE LLAMADA, efectuada por el magistrado calificador de la ODECMA de Pasco³⁶, desarrollándose el siguiente diálogo:

Persona 1 :	Aló.
Persona 2 :	Aló don Jorge buenos días.
Persona 1 :	Hola (nombre de la quejosa con identidad reservada), este discúlpame ahora sí me he desocupado, discúlpame por favor, este a este número me llamas, el otro este no visualizo, está ya en desuso ya. Este eh (nombre de la quejosa con identidad reservada) te envío a esa cuenta de tu esposo? Yo tengo aquí el voucher tengo su número de cuenta.
Persona 2 :	Claro don Jorge en eso habíamos quedado.
Persona 1 :	Ya ahorita en diez minutos tienes estoy enviando a mi asistente ya estamos acá cerca en el parque le estoy enviando ahorita.
Persona 2 :	Ya pue un favor don Jorge para..
Persona 1 :	A su cuenta del Banco de la Nación.
Persona 2 :	si, si ya don Jorge por favor.
Persona 1 :	Ya no te preocupes en diez minutos lo tienes ya.
Persona 2 :	Ya ya don Jorge gracias.
Persona 1 :	Ya ya está acá.

³⁵ Fojas 65-66

³⁶ Fojas 65-66



Junta Nacional de Justicia

24. La devolución parcial del dinero se hizo efectiva mediante depósito en el Banco de la Nación, a la cuenta de Humberto Rafael Yupanqui Villanueva, esposo de la quejosa, realizado por Janeth Roxana Villena Villegas, según se evidencia de la captura de imagen de *voucher* del 11 de setiembre de 2018, por 500 soles, el que fue remitido por WhatsApp al número 951680047, insertando además el siguiente diálogo:

Quejosa :si es de parte del doctor Balbín el monto en total a depositar es 3000.
Depositante: Buenas tardes solo me encargaron.
Quejosa : Ok si puede comunicarle le dice por favor.
Depositante: Si le comunicaré al doctor.

25. En ese mismo sentido obra el acta de escucha y transcripción -CD-ROM/AUDIO DE LLAMADA TELEFÓNICA ENTRE DOS PERSONAS,³⁷ siendo los intervinientes dos personas, una de sexo femenino, en adelante (PSF) y la persona de sexo masculino, en adelante (PSM), habiéndose replicado en el acta de transcripción denominado “audio pone al descubierto corrupción en el Poder Judicial de Pasco”³⁸, de cuyo texto se advierte el siguiente diálogo:

Mujer: Aló doctor.
Jorge Balvin Olivera: Aló.
M : Si, doctor...
JBO: Aló... aló, ahora si.
M : ¿Me escucha doctor?
JBO: Si, ahora sí; perfecto, te escucho...
M : Doctor, le he estado buscando en su domicilio, no estaba... ¿dónde lo puedo ubicar?
JBO: Eh... ¿dónde estás? ¿en La Oroya?... Perdón, ¿en Pasco?
M : Si, estoy en Pasco; por el dinero que había quedado en devolverme...
JBO: No, yo estoy... este... ahorita estoy acá (ininteligible) en La Oroya...
JBO: Mira, este... sí. Yo, ya tendrás en cuenta, les he devuelto la mitad ¿no es cierto?
M : La mitad...
JBO: Claro, esos... esos (ininteligible), la mitad ya les he devuelto yo.
M : Mmm... la... **la cantidad es doce mil quinientos son ¿no Jorge?**
JBO: Cuá... ¿Cuánto?
M : Doce mil quinientos...
JBO: Ah... no, ¡si eran diez mil soles!
M : Mmm... ahí lo tengo doctor, este... anotado.
JBO: No, (ininteligible), (ininteligible) pues, si cuando vinieron justamente cuando vino Jorge...
JBO: Ahora... bueno, consideremos que sea doce... y yo te voy a dar mil más y... creo que... es lo razonable; porque, **yo hice mi trabajo, hice mi voto singular... he trabajado para procurar que se haga...**
JBO: **Bueno, lamentablemente pues tampoco...eh... digamos, se debe a que yo no hice nada ¿no?**
(...)

³⁷ Fojas 149-153.

³⁸ Fojas 289- 295.



Junta Nacional de Justicia

- M** : El detalle don Jorge ¿sabes cuál había sido? El abogado, las pruebas que nosotros teníamos...
- JBO**: Ya...
- M** : No, no ha sacado...
- JBO**: No ha presentado...
- M** : Ni siquiera sabía que... sí, le habíamos dado todo pero... creo que ni siquiera le ha tomado importancia al caso que...
- JBO**: ¿quién era? ¿Quién era el abogado?
- M** : Su... su conocido que era Jesús Justiniano...
- JBO**: Si... pero yo siempre te decía "no porque sea mi amigo ustedes van a confiar cien por ciento, (ininteligible), ustedes vayan..." yo siempre les he dicho, a ti sobre todo te he dicho "¿sabes qué? No te descuides, anda, exige, tu misma mira, ve..." eso yo te he dicho... o sea...
- M** : Si, seguro don Jorge pero ¿sabes cuál es el problema? Es que ni siquiera había tomado ni importancia porque el video ni siquiera sabía de qué día era... **A mi papá lo ha hundido más, don Jorge.** Las únicas pruebas que nosotros tenemos a favor de mi papá... lo ha hundido, porque cuando iba a ir la señora, la mamá de (nombre de menor agraviada)...
- JBO**: De la niña...
- M** : Dijo otro nombre que ni siquiera era una testigo para nosotros, el video cuando ve ese día mismo recién se da cuenta de que era de otra fecha... no había visto quién, pero en el video salía la verdadera fecha...
- JBO**: Ah... esos videos de la fiesta... eso ¿no?
- M** : El video si corresponde a esa fecha, sino que este abogado ni siquiera se ha dado tiempo para ver completo...
- JBO**: Si, si, si, justamente, bueno, esas son otras cuestiones; yo les he sugerido, les he dicho "yo no voy a responsabilizarme", eso, eso está claro porque yo no podría responder por otra persona ¿no?...
- JBO**: Entonces eh... bueno, hay muchos factores pues, dentro de eso de repente, por falta de tiempo... ustedes no han podido estar allí exigiendo, reclamando; porque eso es así lamentablemente... Si se deja pues además no... no...no cumple como tiene que ser ¿no? A veces se entrometen y...
- M** : Yo iba toda la semana don Jorge, solo que él se excusaba diciendo "ya, ya, no te preocupes; ya, ya, no te preocupes"...
- JBO**: Aaah...
- M** : Siempre he ido, toda la semana.
- JBO**: Justamente ese es el problema, pero... debiste... debieron prever otra cuestión... cambiar, no se pues; porque eso justamente "ya, ya" no, eso es ser irresponsable pues...
- JBO**: Ahora yo, este, he sugerido bien, pero... yo por mis labores propias tampoco podía, pucha, estar directamente allí ¿no?, y complicar ese tema... Por eso, este... definitivamente yo lo que había mandado (ininteligible) hasta el final ha dicho "yo lo hice", con la convicción, este... de... de que para mí en realidad no había suficiente, porque si bien había indicios, todo, pero no suficiente...
- M** : (ininteligible).
- JBO**: Este... ¿sabes qué?, el... **ese saldo que te digo yo te deposito el día lunes, yo tengo el voucher de tu esposo...**
- M** : El... voucher?...
- JBO**: Eh, él una vez me dio la...
- M** : (ininteligible)



Junta Nacional de Justicia

JBO: Si, él me dio una vez su cuenta... esa vez, yo la tengo ahí, el lunes pero sería porque estoy... estos días no voy a poder porque tengo otras actividades, voy a salir de Huancayo...

M : Don Jorge, ¿usted creo ha devuelto algo de siete mil? O... ¿cuánto?

JBO: Aló, ¿qué dices?

M : ¿cuánto es lo que ha devuelto usted? Porque... nosotros hemos sacado la cuenta y está algo de siete mil soles está saliendo...

JBO: No, no, no, o sea... lo que... a ver, yo tengo anotado, en un papelito...

M : Ya...

JBO: Este... no, cinco mil es lo que es he dado...

M : Ya, cinco, y en total es doce mil quinientos...

JBO: Eh... Ya, bueno eso es lo que me dices... en realidad no, no, no recuerdo exactamente, yo recuerdo de los diez, por eso decía "bueno, ya... habré cumplido la mitad"...

M : Si, **¿sabes cómo era doctor? Primero me dijo diez mil soles...**

JBO: Ya...

M : **Y después me hizo una segunda llamada pidiéndome dos mil quinientos ...**
En total era doce mil quinientos

JBO : Mmm...ya, ya, bueno...

M : Yo le suplicaría doctor más bien que me devuelva porque...necesitamos dinero don Jorge...

JBO : Por eso, pero...no, no, no, tampoco es, este, razonable que modifiques el cien por ciento pues...

M : Doctor, pero mi papá se ha arruinado toda su vida don Jorge...
[...]

26. Resulta probado, sobre la base de las conversaciones telefónicas reproducidas, el origen del dinero demandado por la quejosa al investigado, esto es, la devolución del pago de S/ 12,500 (doce mil quinientos soles) que realizó para que este favorezca con una sentencia absolutoria a su padre, Eliseo Isaías Basilio Orisano.
27. También se dispone del acta de extracción de video-difundido por el canal 02 – Frecuencia Latina/Punto Final³⁹, que acredita que los hechos denunciados por la quejosa fueron difundidos el 14 de octubre de 2018, al propalarse el reportaje periodístico "COIMA DE ALTO VUELO", emitido por el programa Punto Final de Frecuencia Latina. Allí la quejosa denuncia los hechos ilícitos y el juez investigado reconoce haber solicitado dinero a cambio de favorecer a su progenitor, expresando su propósito de poner a disposición el cargo de magistrado ostentado.
28. Finalmente, mediante declaración del investigado recibida en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos⁴⁰ en su calidad de imputado por el delito de cohecho pasivo específico, aceptó los hechos y cargo imputado, solicitando acogerse a la terminación anticipada del proceso, en virtud de lo cual por Resolución N.º05 – sentencia de terminación anticipada- de 27 de noviembre de 2018⁴¹ expedida por el Juzgado

³⁹ Fojas 221-228.

⁴⁰ Cuaderno de Terminación Anticipada, Fojas 597-600.

⁴¹ Fojas 693-715



Junta Nacional de Justicia

Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fue condenado a cinco años de pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, el investigado aceptó la falta administrativa muy grave cometida por estos hechos, en el procedimiento administrativo abreviado instaurado por la Junta Nacional de Justicia, manifestando ante el Miembro Instructor: *“me siento responsable de la falta grave cometida (...) y soy merecedor de la sanción que la Ley impone”*.

29. Las pruebas acumuladas descritas en los considerandos que preceden, en conjunto, permiten formar plena convicción sobre la exigencia de dinero que realizó el señor Jorge Balbín Olivera a la quejosa, bajo la promesa de favorecer a su padre, Eliseo Isaías Basilio Orisano, expidiendo sentencia absolutoria en el proceso penal bajo su dirección.
30. En virtud de las consideraciones expuestas, se encuentra debidamente acreditado el cargo imputado al juez investigado, referido a: “Haber recibido de la persona identificada con código de reserva KPKXD la suma de S/ 12,500 soles (doce mil quinientos soles), a fin de favorecer a Eliseo Isaías Basilio Orisano, procesado por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, en el Expediente N.º 701-2009, hecho que se habría producido antes de la emisión de la sentencia del 22 de febrero de 2017, que en mayoría condenó al acusado a 30 años de pena privativa de la libertad efectiva, con el voto en minoría del juez superior Balbín Olivera, quien se pronunció por su absolución y excarcelación”.

Análisis de tipicidad de la falta imputada al investigado

32. La imputación contra el magistrado investigado fue la falta muy grave prevista en el artículo 48º numeral 9) de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, consistente en: *“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional”*.
33. La citada infracción busca sancionar cualquier tipo de acercamiento o vinculación entre el juez y quienes tienen formalmente la condición de partes en un proceso a su cargo, siendo que la norma legal que tipifica la infracción también sanciona las relaciones extraprocesales con “terceros”, supuesto que no incluye a cualquier particular, sino exclusivamente a aquellas personas vinculadas a las partes y a aquellas que, sin tener tal vinculación, asumen un interés de parte en el curso o resultado del proceso o procedimiento del que se trate.
34. La falta exige que tales relaciones extraprocesales afecten la imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional, creando condiciones que quiebran la necesaria imparcialidad del magistrado, lo cual ocurrirá siempre que la conducta del agente infractor siga un determinado curso, que ponga en cuestión la imparcialidad e independencia aludidas.
35. Cabe precisar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los alcances de la imparcialidad, señalando que:



Junta Nacional de Justicia

*“[...] la imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, constituye una garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y las controversias jurídicas entre partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos y cada uno de los que pudieran participar en un proceso judicial que puedan ser juzgados por un juez no parcializado, es decir, uno que no tenga prejuicios sobre las partes e, incluso, sobre la materia o la causa confiada para dirimir.
[...]”⁴².*

36. Así, lo que se busca garantizar con la proscripción de las relaciones extraprocerales es que el ejercicio de la función judicial se ajuste a los más altos estándares de objetividad e imparcialidad.
37. En el presente caso, los hechos y medios probatorios que constan en autos determinan con plena certidumbre que el señor Jorge Balbín Olivera, en su condición de juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco, mantuvo relaciones extraprocerales con la persona identificada con código de reserva KPKXD, hija del señor Eliseo Isaías Basilio Orisano, procesado por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, en el marco del trámite del Expediente N.º 701-2009, que estaba sometido a su competencia.
38. Al respecto, conviene precisar que el derecho disciplinario es entendido como el conjunto de normas que regula cierta conducta exigible a los servidores y funcionarios públicos dada una especial relación de sujeción. Tales conductas son reguladas como deberes que permiten, cuando se verifica su pleno cumplimiento, coadyuvar a la plena realización de la función que se asigna a cada ente del estado; por lo tanto, la forma como se controla el ejercicio de la función pública es mediante la imposición de deberes, ante cuyo incumplimiento se produce la responsabilidad disciplinaria.
39. En ese orden de ideas, la falta muy grave imputada al investigado Jorge Balbín Olivera debe analizarse a partir de dos de los deberes esenciales de la actividad jurisdiccional, reconocidos por el Tribunal Constitucional, como son los deberes de imparcialidad e independencia.
40. El Tribunal Constitucional ha precisado que la imparcialidad e independencia de los jueces son garantías necesarias para una correcta administración de justicia. En tal sentido, en la STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC⁴³ ha establecido que:

*“El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas; a saber:
a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica) por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.*

⁴² Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia recaída en el expediente 1934-2003-HC/TC. 8 de setiembre. Caso Juan Roberto Yujra Mamani. Fundamento Jurídico 7. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01934-2003-HC.html>.

⁴³ Caso: Defensoría del Pueblo. Fundamento Jurídico 31.



Junta Nacional de Justicia

- b) *Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de jurisdicción.*
- c) *Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia (...).*
41. En virtud de la garantía de independencia judicial se proscribe toda injerencia externa al sistema judicial. Asimismo, el Tribunal Constitucional diferencia dos vertientes de la imparcialidad del juez: la imparcialidad subjetiva y la imparcialidad objetiva; la primera referida a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso; por otro lado, la imparcialidad objetiva se encuentra referida a la influencia negativa que pueda tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad⁴⁴.
42. En el presente caso, se encuentra acreditado el compromiso del juez superior Jorge Balbín Olivera de resolver en beneficio de Eliseo Isaías Basilio Orisano, quien estaba siendo juzgado por el delito contra la libertad sexual en la sala penal bajo su presidencia. Previamente, contactó telefónicamente con la hija de aquél para comentarle que sería el juez a cargo de emitir sentencia, requiriéndole dinero para absolverlo de la acusación fiscal en su contra, llegando incluso a proyectar la sentencia en los términos ofrecidos a la denunciante, remitiéndola al correo electrónico del esposo de la quejosa, quebrando así su deber de imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional.
43. De esta forma ha quedado demostrada la vulneración al deber de imparcialidad e independencia señalado en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, *“Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso”* por parte de Jorge Balbín Olivera, al establecer relaciones extraprocesales con la quejosa de identidad reservada KPKXD en beneficio de su padre, habiendo concretado la conducta prohibida prevista en el artículo 40 numeral 2) de acotada Ley, al peticionar a una litigante un beneficio económico, en este caso dinerario en su favor, configurándose la falta muy grave prevista en el numeral 9) del artículo 48 de la citada Ley de la Carrera Judicial, la cual consiste en *“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional”*.

Conclusión

44. En virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión de que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor Jorge Balbín Olivera, por su actuación como juez superior Presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco, así como la

⁴⁴ STC. Exp. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC. STC. Exp N° 00512-2013-PHC/TC.



Junta Nacional de Justicia

responsabilidad disciplinaria que de tales hechos se derivan; se arriba a esta conclusión luego de la tramitación del procedimiento disciplinario con irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, en el marco de un debido procedimiento y luego de la íntegra valoración de los medios probatorios aportados e incorporados válidamente al expediente, siendo que aquellos que no han sido mencionados expresamente no enervan en modo alguno la justificación y valoración probatoria, que ha sido amplia, objetiva y buscando la verdad.

Graduación de la Sanción

45. En este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el citado investigado que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado a la Junta Nacional de Justicia, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción.
46. Al momento de determinar la sanción se deberá tener presente que la medida disciplinaria a adoptarse en el proceso resulte adecuada para conseguir el fin del proceso administrativo sancionador consistente en investigar, verificar y sancionar una conducta señalada expresamente en la ley como supuesto de responsabilidad y de esta manera salvaguardar el bien jurídico que se quiere proteger (garantizar la dignidad y la respetabilidad del cargo), y si ésta merece la medida disciplinaria de mayor drasticidad. De tal forma que la sanción sea la adecuada a la gravedad de la falta cometida y que esté debidamente acreditada.
47. Corresponde examinar la intensidad de los hechos y la responsabilidad del juez superior Jorge Balbín Olivera. Así, el artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, señala:

“En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación”.

48. De acuerdo con lo expuesto, corresponde evaluar los siguientes factores:
 - a) **Nivel del magistrado:** Se trata de un juez titular superior y presidente de sala, constituyendo el suyo el segundo nivel jerárquico en la estructura del sistema judicial, lo cual conlleva la exigencia de observar el más alto



Junta Nacional de Justicia

estándar de conducta en el desarrollo de sus funciones, lo cual le da mayor gravedad a su actuación respecto de los hechos imputados.

- b) **Grado de participación en la comisión de la infracción:** En virtud de la prueba actuada, se aprecia una participación directa y determinante del investigado en los hechos materia de imputación, sin que se haya producido ninguna circunstancia que pueda menguar su responsabilidad personal en los mismos.
- c) **Perturbación al servicio judicial:** La conducta del juez investigado impactó negativamente en el proceso judicial N.º 0701-2009, pues propició un trato benevolente hacia el acusado Eliseo Isaías Basilio Orisano, en desmedro de una administración de justicia confiable.
- d) **Trascendencia social:** Los hechos que han sido acreditados han causado conmoción en la ciudadanía, pues fueron conocidos a través de la televisión de señal abierta, al mismo tiempo que afectan gravemente la credibilidad del sistema de justicia
- e) **Grado de culpabilidad del magistrado:** El juez investigado actuó con plena conciencia y voluntad al ofrecer favorecer al padre de la denunciante en el proceso penal a su cargo, a cambio de dinero. El conjunto de acciones en el tiempo que esa conducta supuso evidencia la determinación y persistencia del investigado para lograr su ilícito propósito.
- f) **El motivo determinante de su comportamiento:** El motivo determinante de la actuación del investigado resulta repudiable para cualquier observador, pues no fue otro que la obtención de dinero, abusando así de la posición de poder ostentada.
- g) **El cuidado empleado en la preparación de la infracción:** El comportamiento del juez investigado no fue casual, irrelevante y errático, sino que, por el contrario, supuso llamadas telefónicas, coordinaciones, elaboración de proyecto de sentencia, que muestran una aplicación personal y razonada encaminada al logro de sus ilícitos propósitos.
- h) **Situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación del investigado:** No hay ninguna que haya sido invocada por la defensa o que pueda advertirse en el expediente.

49. De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, a efectos de determinar la proporcionalidad de una sanción y reducir la discrecionalidad, resulta necesario, además, evaluar la proporcionalidad de la sanción teniendo en consideración tres (3) dimensiones:

- En primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar.



Junta Nacional de Justicia

- En segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin.
 - En un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual *“cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*⁴⁵.
50. En este escenario, en los términos señalados por el Tribunal Constitucional, una decisión razonable con relación a la sanción a imponer supone, cuando menos:
- a) *La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.*
 - b) *La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean el caso, que implica no sólo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas (...).*
 - c) *Una vez establecida la necesidad de la sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.*⁴⁶

Siguiendo el mismo orden de ideas, este colegiado formula el siguiente análisis:

Análisis de Idoneidad: La Ley de la Carrera Judicial considera como falta muy grave establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia en el desempeño de la función jurisdiccional; de igual forma sanciona la inobservancia inexcusable de los deberes judiciales, como el de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad y respeto al debido proceso; y, prohíbe a los magistrados aceptar de los litigantes, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios u atenciones a su favor. En tal sentido, al haberse acreditado la responsabilidad disciplinaria del juez investigado respecto del cargo imputado, la medida de destitución resulta la más idónea para proteger el

⁴⁵ Tribunal Constitucional del Perú (2008). Sentencia recaída en el expediente 579-2008-AA/TC. 5 de junio. Fundamento 25. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>.

⁴⁶ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC. 11 de octubre. Fundamento 20. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>.



Junta Nacional de Justicia

buen funcionamiento de la administración de justicia y la credibilidad del sistema judicial.

Análisis de necesidad: La medida de destitución resulta necesaria en el presente procedimiento, a fin de garantizar que la afectación producida al servicio judicial y su trascendencia, no afecten la institucionalidad de un Poder del Estado encargado de la correcta administración de justicia. Una sanción de menor intensidad no resultaría eficaz para proteger el sistema de justicia y, además, podría causar la falta impresión que en un balance costo beneficio, la comisión de muy graves faltas disciplinarias resulte ventajosa frente a la levedad de las posibles sanciones, lo cual restaría toda eficacia a los mecanismos disciplinarios establecidos.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto: La proporcionalidad puede expresarse en la denominada ley de ponderación propuesta por Alexy, ya antes citada al aludir a los criterios propuestos por el Tribunal Constitucional: *“Cuanto mayor es el grado de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”*⁴⁷. En tal sentido, la afectación al derecho al trabajo del juez investigado está justificada por la importancia de proteger la transparencia, independencia e imparcialidad del sistema de justicia, debiendo prevalecer el legítimo interés público, ante el derecho individual de quien, por su propia acción, se ha puesto al margen de la protección que le ofrece el estado de derecho.

51. En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, habiendo observado los tres pasos del test de ponderación, consideramos que es razonable y proporcional imponer en este procedimiento disciplinario la sanción de destitución, al haberse acreditado la responsabilidad disciplinaria del señor Jorge Balbín Olivera, juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en la comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 48 numeral 9), de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, conforme a los fundamentos expuestos en esta resolución.
52. Que, la gravedad del accionar del investigado no ha generado en modo alguno una revaloración positiva de la percepción pública del cargo, sino todo lo contrario, debido a que ha contribuido a crear una percepción del ejercicio de la función de juez totalmente irregular, generando un impacto negativo que como imagen de un poder del Estado debía proyectar ante la sociedad, desprestigiando su imagen como institución encargada de la correcta administración de justicia. La conducta incurrida por el señor Jorge Balbín Olivera ha restado credibilidad y atenta contra la imagen del Poder Judicial, justificándose la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial.

⁴⁷ ALEXY, Robert (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*, 2da. edición en castellano, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.529.



Junta Nacional de Justicia

53. En consecuencia, del examen de proporcionalidad fluye que, la medida de destitución resulta no sólo idónea y/o adecuada para coadyuvar en la recuperación de la confianza pública en el servicio de justicia, al retirar del mismo a un juez que ya no está en capacidad de generar confianza en la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, por la forma en que se ha conducido públicamente, sino que dicha medida resulta además necesaria, pues tras la determinación de la una falta tan execrable, que incluso ha sido objeto de condena penal, no sería aceptable una sanción menor a la de destitución, pues ello generaría la percepción de que existe condescendencia, laxitud o ligereza en la graduación de la sanción, generando desconcierto y alentando la reiteración de conductas infractoras análogas.

Por estos fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 2 literal f) y 41 literal b) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N°008-2020-JNJ, modificado por Resolución N° 048-2020, y estando al Acuerdo de fecha 04 de octubre de 2021, adoptado por unanimidad por los señores Miembros de la Junta Nacional de Justicia; sin la participación del señor Henry José Ávila Herrera en su calidad de miembro instructor.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, **destituir** al señor Jorge Balbín Olivera, por su actuación como juez superior, presidente de la Sala Mixta – Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por el cargo descrito en el considerando 7, de la presente resolución.

Artículo segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del señor Jorge Balbín Olivera, cursándose el oficio respectivo a la señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación.



Junta Nacional de Justicia

Artículo tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme.

Regístrese y comuníquese.

LUZ INÉS TELLO ÑECCO

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN